DICTAMEN U.O.C. Nº 69 /22. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC DIJ/DDC/ N° 190/2022– INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 24/2019.-

Lugar y fecha : Asunción, 19 de septiembre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 2 de la Nota DNC N° 4996 de fecha 31 de mayo de 2022, emitida en ocasión a la comunicación Adenda N° 2 que tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencias y de las cantidades originalmente estipuladas en el Contrato Nº 279/2019, suscripto con la firma LABORATORIO DALLAS S.A, en el marco de la LPN SBE N° 24/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS", con ID N° 359.566.

- Se procede a ampliar los términos del Dictamen Nº 190/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, correspondiente al Contrato Nº 279/2019 , suscripto con la firma LABORATORIO DALLAS S.A, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

1. Cuadro Descriptivo de Ampliación de Monto

Ítem	Código	Producto	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Monto Total del Contrato	Cantidad Ampliación	Monto Ampliado
11	1324	Dextrometorfano 15-30 mg/ml/ gotas - frasco	250.000	4.499	1.124.750.000	50.000	224.950.000

2. Cuadro descriptivo de Ampliación de Vigencia

Inicio	Vigencia	Ampliación Vigencia	% de ejecución
10/07/2019	18/04/2022	18/04/2023	100

Ahora bien, el Administrador del Contrato justifica la ampliación en el siguiente término: "…b) *Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el **INTERÉS PÚBLICO**: que el interés público protegido es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunicad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado…*".

Que, para la ampliación de las cantidades, montos y plazos establecidos originalmente en el Contrato N° 279/2019, se invocó la figura jurídica del interés público, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*. Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por la Dirección de Logística de Suministro de Salud (Administradora del Contrato en cuestión), al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"…que el DEXTROMETORFANO es un antitusivo que inhibe el reflejo de la tos, está indicado para el tratamiento de la tos, en atención a la población asegurada del Instituto de Previsión Social. Asimismo mencionamos que el acto administrativo que autoriza la Adenda fue realizado dentro del plazo de vigencia del Contrato, por lo que se dio curso a la formalización de la Adenda.* Cabe mencionar que el

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de medicamentos entre ello se encuentra el DEXTROMETORFANO que debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados. ***Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario o excepcional***, no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. El Administrador del Contrato se encuentra en proceso de consultas de precio referencial y demás especificaciones técnicas del producto mencionado, para el nuevo llamado de licitación identificado como SOLPED N° 11230000123, que como es sabido conlleva un largo tiempo ajustar los antecedentes de un nuevo proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato. ***¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03?*** Sobre el particular, el Administrador expresó que no existe violación de principios debido a que la ampliación solicitada se encuentra totalmente justificada y no representa un sobre costo para el IPS, debido a que no existen condiciones más ventajosas al proveedor.

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, y considerando el ítem involucrado en la ampliación solicitada se encuentran a la fecha con el 100% de ejecución del Contrato N° 279/19 y la ampliación legal de sus cantidades cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, es de vital importancia ya que de ello depende la salud de los pacientes asegurados que se hallan en tratamientos en los diversos establecimientos sanitarios del IPS y del país, dicho medicamento el DEXTROMETORFANO ***corresponde al grupo de medicamentos indicado para los tratamientos de cuadros respiratorios que en atención a la creciente demanda de su administración en pacientes con afecciones respiratorias varias y propios del COVID -19 cuya función es un antitusivo que inhibe el reflejo de la tos por irritaciones menores de bronquios y garganta y resfriado***, es fundamental para el tratamiento médico OPORTUNO, ***cuya utilización es indicada para aliviar la tos provocada por el resfriado común o la gripe, asimismo dicho medicamento funciona al reducir la actividad en la parte del cerebro que provoca la tos y ofrece un gran alivio a los pacientes asegurados la interrupción de los mismos podrían afectar la recuperación de los mismo***s, motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dicho medicamento, afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

En el caso que nos ocupa, el interés público protegido en primer término es el del DERECHO LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, y en segundo término, siendo este un derecho no menos trascendental que el primero, es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés en la comunidad.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y las Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Cabe por último señalar que, este medicamento objetado no solo tiene el objetivo de revertir en el en el tratamiento de enfermedades con cuadros gripales, sino además, eleva las probabilidades de una mejor recuperación o alivio en los pacientes que padecen dichas enfermedades.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.